REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Veintinueve (29) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Radicación: 47-245-31-53-001-2021-00020-00-Tomo-X.-
Demandante: Miquelina Olivieri Mejía.
Demandado: Luisa del Socorro Mejía de Olivieris, Personas Indeterminadas y otros.-
Proceso. Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.-

El Doctor **ANDRES FELIPE MERCADO ARGEL**, abogado titulado, potador de la tarjeta profesional No. 351.708 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que le ha conferido la demandante señora **MIQUELINA OLIVIERI MEJÍA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, en escrito que antecede, fechado Veinte (20) de Abril del año 2021, instaura demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, contra los demandados Herederos Indeterminados de los señores **LUISA DEL SOCORRO MEJIA DE OLIVIERI, (q.e.p.d.), IGNACIO MARIANO MEJIA OSPINO, (q.e.p.d.), FRANCISCO DE PAULA MEJIA OSPINO (q.e.p.d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

Comoquiera que revisada la mencionada demanda, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos de Ley **(Art. 82 C. G. del P.),** en consecuencia hace las siguientes. **O R D E N A C I O N E S .-**

1º.) Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por la demandante señora **MIQUELINA OLIVIERI MEJÍA,** contra los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **LUISA DEL SOCORRO MEJIA DE OLIVIERI, (q.e.p.d.), IGNACIO MARIANO MEJIA OSPINO, (q.e.p.d.), y FRANCISCO DE PAULA MEJIA OSPINO, Y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

2º.)- En la forma establecida por los artículos 87, 108, del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, emplácese a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **LUISA DEL SOCORRO MEJIA DE OLIVIERI, (q.e.p.d.), IGNACIO MARIANO MEJIA OSPINO, (q.e.p.d.), y FRANCISCO DE PAULA MEJIA OSPINO, (q.e.p.d.),** para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del presente proveído. Por secretaría elabórense los edictos y háganse las publicaciones de ley.

3.- NOTIFÍQUESELE el presente proveído a los demandados en la forma establecida por los artículos 108, 291, 292 del C. G. del P., y Decreto 806 de 4 de junio del 2020.-

4º.)- Conforme lo establece el **artículo 592** del Código General del Proceso, inscríbase la presente demanda en los libros de Matrícula inmobiliaria que se llevan en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.- Líbrese por secretaría el correspondiente Oficio.-

5°).-Conforme lo Establece el **artículo 375, numeral 6°, 108**, del Código General del Proceso, y **Decreto 806 de 4 de Junio de 2020**, emplácese a todas las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir sobre el bien inmueble materia de Prescripción. Por secretaría elabórense los edictos y háganse las publicaciones de ley.

6°).- Infórmesele sobre la existencia del presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo cual por secretaría líbrese oficio utilizando el medio más rápido y disponible, con el fin de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

7°).-Reconózcase y téngase al Doctor **ANDRES FELIPE MERCADO ARGEL,** como Apoderado judicial de la demandante señora **MIQUELINA OLIVIERI MEJÍA,** en los términos **y** para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

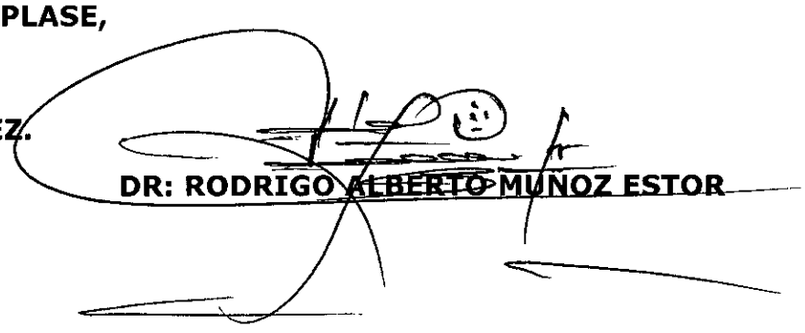

EL JUEZ.

DR: RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR